

10 de abril de 2007
DF-CI-0775-2007

Señores(as)
Directores(as) o Jefes(as) de Crédito
Entidades Autorizadas
SISTEMA FINANCIERO NACIONAL PARA LA VIVIENDA

Estimados(as) señores(as):

En atención a lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley de Administración Financiera y Presupuestos Público No. 8131, referente a la utilización de una Caja Única del Estado Administrada por el Ministerio de Hacienda, le informamos que las solicitudes de cobro de bonos familiares de vivienda correspondientes a los programas: Artículo 59, Emergencia, Extrema Necesidad y Erradicación de Tugurios serán cancelados de dicha cuenta y por tanto el giro de los recursos se hará efectivo tres o cuatro días después de la solicitud de los fondos al Ministerio de Hacienda. Por tal razón, para los casos indicados queda sin efecto el esquema de pago de bonos indicado en el oficio DF-CI-0225-2007.

Por lo anterior, les solicito tomar en consideración estas disposiciones a fin de que modifiquen sus procedimientos si fuere necesario.

Atentamente

Martha Camacho Murillo, MBA
DIRECTORA FOSUVI

MCM/asm/lgz/hmc



Gerencia General
Subgerencia General
Auditoría Interna
Depto. Análisis y Control
Unidad Tesorería
Archivo